

LA CORTE CONSTITUCIONAL AL ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 1839 DEL 12 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE SOBRE COOPERACIÓN Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BRUSELAS, REINO DE BÉLGICA, EL 25 DE JUNIO DE 2013, LA ENCONTRÓ AJUSTADA A LA CONSTITUCIÓN

VII. EXPEDIENTE LAT-444 - SENTENCIA C-144/18 (Diciembre 5)
M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

1. Norma objeto de revisión

LEY 1839 DE 2017

(julio 12)

Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas, el 25 de junio de 2013.

ARTÍCULO 1.

Las Partes deberán:

- (i) proteger y salvaguardar la información y el material de la otra Parte;
- (ii) hacer todo lo que esté a su alcance por garantizar que, si es clasificada, dicha información y material mantendrán las clasificaciones de seguridad establecida por cualquiera de las partes con respecto a información y material del origen de esa Parte y protegerá dicha información y material de acuerdo con los estándares comunes acordados;
- (iii) no utilizarán la información y el material intercambiados para propósitos diferentes de los establecidos en el marco de los respectivos programas y de las decisiones y resoluciones inherentes a dichos programas;
- (iv) no divulgarán dicha información y material a terceros sin el consentimiento del originador.

ARTÍCULO 2.

- (i) El Gobierno de Colombia acepta el compromiso de hacer que todos sus connacionales quienes, en desarrollo de sus funciones oficiales, requieran o puedan tener acceso a información o material intercambiado de acuerdo con las actividades de cooperación aprobadas por el Consejo del Atlántico Norte, hayan sido investigados y aprobados en materia de seguridad antes de que obtengan acceso a dicha información y material.
- (ii) Los procedimientos de seguridad estarán diseñados para determinar si una persona, teniendo en cuenta su lealtad y fiabilidad, puede tener acceso a información clasificada sin poner en riesgo su seguridad.

2. Decisión

Primero.- Declarar **EXEQUIBLE** el “Acuerdo de la República de Colombia y la Organización del Atlántico Norte Sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Segundo.- Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1839 de 12 de julio de 2017, “Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de la República de Colombia y la Organización del Atlántico Norte Sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Tercero.- Disponer que se comunique inmediatamente esta sentencia al Presidente de la República para lo de su competencia, así como al Presidente del Congreso de la República.

3. Síntesis de los fundamentos

Le correspondió a la Corte establecer si la Ley 1839 de 2017 aprobatoria del tratado por medio del cual “se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en

ARTÍCULO 3.

La Oficina de Seguridad de la OTAN (NOS), bajo la dirección y en nombre del Secretario General y el Presidente, el Comité Militar de la OTAN, actuando en nombre del Consejo del Atlántico Norte y el Comité Militar de la OTAN, y bajo su autoridad, es responsable por hacer los arreglos de seguridad para la protección de información y material clasificados intercambiados dentro de las actividades de cooperación aprobadas por el Consejo del Atlántico Norte.

ARTÍCULO 4.

El Gobierno de Colombia informará a NOS la autoridad de seguridad con la responsabilidad nacional similar. Se redactarán convenios administrativos separados entre el Gobierno de Colombia y OTAN, los cuales abarcarán, entre otras cosas, las normas de la protección de seguridad recíproca para la información que sea intercambiada y la coordinación entre la autoridad de seguridad de la República de Colombia y NOS.

ARTÍCULO 5.

Antes de intercambiar cualquier información clasificada entre el Gobierno de Colombia y OTAN, las autoridades de seguridad responsables deberán establecer de manera recíproca a su satisfacción que la Parte receptora está dispuesta a proteger la información que reciba, tal como lo requiere el originador.

ARTÍCULO 6.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de Colombia y OTAN se hayan notificado entre sí por escrito que se han cumplido sus respectivos requerimientos Internos legales para la entrada en vigor de este Acuerdo

El Gobierno de Colombia o la OTAN podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita entre sí. La Información o el material que sea Intercambiado previo a la fecha de terminación de este Acuerdo seguirá siendo protegida de acuerdo con sus disposiciones.

Bruselas el 25 de junio de 2013 era constitucional tanto por vicios de procedimiento como por sus aspectos sustantivos.

La Corte concluyó respecto del análisis del aspecto formal, que el Estado colombiano estuvo válidamente representado durante el proceso de adopción del Acuerdo, y que se observaron las reglas propias del trámite legislativo que precedieron la aprobación de la ley objeto de análisis.

En cuanto al fondo del asunto, encontró esta Corporación que el Acuerdo establece que la cooperación se dará con el objeto de compartir conocimientos y experiencias, promover acciones conjuntas de entrenamiento, e intercambiar información en asuntos relativos a la defensa de los intereses nacionales. Lo anterior se ajusta a los postulados constitucionales relativos a la soberanía nacional, reciprocidad en las relaciones internacionales, interés superior de los asuntos de seguridad nacional limitado por el contenido de los derechos humanos, y seguridad de información –en especial- cuando es clasificada, además de que somete el cumplimiento de su objeto a la observancia plena de las reglas del derecho interno de la parte que origina la información.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Pleno declaró que el "*Acuerdo de la República de Colombia y la Organización del Atlántico Norte Sobre Cooperación y Seguridad de Información*" y su ley aprobatoria, se ajustan tanto en forma como en fondo a la Constitución.